

25

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

15 JUL. 2020

RAD: 1100140030462013-00392-00.

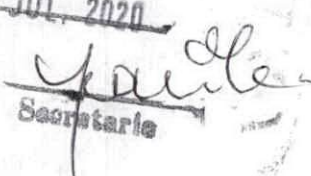
Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para donde su cargo.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPV

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 057
Fecha: 16 JUL 2020

Secretario

